**Ejemplos de preguntas parlamentarias al Gobierno sobre la toma de medidas para enjuiciar a combatientes extranjeros (por ejmplo, retornados de Iraq y Siria) por crímenes internacionales**

Contexto / Razones:

Si bien el término de combatientes extranjeros, definidos como “individuos, impulsados ​​principalmente por ideología, religión y/o parentesco, que abandonan su país de origen o residencia habitual para unirse a un bando en un conflicto armado”, no es un fenómeno nuevo, recientemente ha representado una amenaza creciente en muchos países. Se ha informado de que, desde 2011, más de 40.000 personas de aproximadamente 110 países viajaron para unirse al ISIL (ISIS / Daesh) y otros grupos extremistas asociados en Siria e Irak, además de los sirios y los iraquíes que se convirtieron en combatientes. En los últimos dos años, se ha informado de que al menos 5.600[[1]](#footnote-2) personas abandonaron estos grupos para regresar a sus países de origen o trasladarse a otros países.

Para abordar el fenómeno de manera apropiada, la participación de los parlamentos nacionales a la hora de proporcionar una respuesta adecuada es de suma importancia. Parlamentarios de 54 países se reunieron en el *Foro de Milán para la Acción Parlamentaria en la Prevención del Extremismo Violento y las Atrocidades Masivas* de Parlamentarios para la Acción Global (PGA) los días 27 y 28 de noviembre de 2017 para adoptar el [Plan de Acción de Milán](http://www.pgaction.org/pdf/Milan-Plan-of-Action-SPA.pdf), un ambicioso documento final que compromete a los parlamentarios a acciones futuras y establece una hoja de ruta para abordar los factores impulsores y las causas de fondo del extremismo violento y las atrocidades masivas; detener la proliferación de armas convencionales y armas de destrucción masiva para los extremistas violentos; poner fin a la impunidad de los extremistas violentos y los perpetradores de atrocidades masivas y garantizar la justicia para las víctimas; prevenir la represión violenta que puede provocar la perpetración de crímenes atroces; y proteger el espacio de la sociedad civil, la participación democrática y los derechos de las minorías y los grupos vulnerables.

Los participantes, incluidos políticos de alto nivel de países críticos afectados por el extremismo violento y el conflicto armado, afirmaron que no deben violarse los derechos humanos universalmente aceptados en nombre de las medidas antiterroristas, lo cual hasta ahora no ha demostrado su eficacia para abordar y reducir el fenómeno del extremismo violento que sustenta los ataques terroristas y la perpetración de crímenes atroces, a saber, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y, en ocasiones, hasta genocidio. La falta de respuestas policiales y de seguridad proporcionadas, de una justicia penal y reparadora adecuada, así como de medidas adecuadas de rehabilitación, reeducación y reintegración sirve para aumentar la probabilidad de que se cometan nuevos delitos y conduce a una radicalización que lleva al extremismo violento.

Todos los Estados tienen el *deber de enjuiciar o extraditar* a los sospechosos de crímenes internacionales, al tiempo que garantizan que todos los presuntos autores cuenten con las garantías del debido proceso y sean investigados de manera imparcial y justa. Con este fin, los Estados deben garantizar que todas las medidas y políticas legislativas cumplan con los derechos humanos universalmente aceptados y el Estado de Derecho, en particular el derecho a un juicio justo, y que se apliquen las calificaciones correctas de los delitos más graves de trascendencia internacional.

A este respecto, si bien el terrorismo constituye una de las manifestaciones más visibles y percibidas de grupos extremistas violentos, la naturaleza de las atrocidades masivas perpetradas por el ISIL debe abordarse adecuadamente, a saber: (1) genocidio, (2) crímenes de lesa humanidad y (3) crímenes de guerra, incluida la destrucción de sitios del patrimonio cultural, y (4) el crimen de agresión. El enjuiciamiento efectivo de estos crímenes se ve facilitado por la aplicación de los principios generales del derecho penal internacional (es decir, la no aplicabilidad de la prescripción y de la defensa por cumplimiento de órdenes, la responsabilidad del mando o la responsabilidad del superior, la irrelevancia de la capacidad oficial, la prohibición de amnistías y otras medidas de impunidad, obligación de enjuiciar, extraditar o entregar a la Corte Penal Internacional). Estos principios generales de derecho, también conocidos como los “principios de Núremberg”, no se aplican a los crímenes de la legislación nacional, incluido el terrorismo.

La Convención de 1948 sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Convención sobre Genocidio) es particularmente pertinente, ya que afirma la obligación de todos los Estados de prevenir y erradicar cualquier política genocida: esto significa que todos los Estados que son Partes de la Convención sobre Genocidio deben tomar medidas activas para prevenir, detectar, investigar, enjuiciar y juzgar el crimen de genocidio. Varias entidades e instituciones han reconocido que el ISIL ha cometido el delito de genocidio contra minorías étnicas y religiosas, incluidos los yazidis, cristianos, chiíes y otros: entre ellas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión de Investigación Independiente de la ONU sobre la República Árabe Siria, varios parlamentos nacionales (por ejemplo, Australia, Austria, Canadá, Francia, Italia, Lituania, los Países Bajos, el Reino Unido y los Estados Unidos), el Parlamento Europeo y la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Se necesita urgentemente una acción para dar efecto a las obligaciones contenidas en la Convención sobre el Genocidio.

Para promover un sistema de justicia efectivo e independiente y garantizar la rendición de cuentas, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó por unanimidad la Resolución 2379 (2017) el 21 de septiembre de 2017, solicitando al Secretario General de la ONU que establezca un Equipo de Investigación para ayudar a que el ISIL rinda cuentas por sus crímenes en Irak. En la Resolución, el Consejo también alentó a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e intergubernamentales a que brinden asistencia jurídica y de creación de capacidad al Gobierno de Irak para fortalecer sus tribunales y el sistema judicial, y exhortó a todos los demás Estados a cooperar con el equipo, incluso a través de acuerdos mutuos sobre asistencia legal.

Es necesario enfatizar que la Corte Penal Internacional actualmente no tiene jurisdicción para juzgar crímenes internacionales cometidos en Irak, dado que carece de legislación que incorpore crímenes internacionales en el ordenamiento jurídico interno. [[2]](#footnote-3) Por lo tanto, para garantizar la rendición de cuentas por crímenes atroces y garantizar la justicia para todas las víctimas en pleno cumplimiento con respecto a un juicio justo, sería de particular importancia para Irak adherirse al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) y presentar al Registrador de la CPI una declaración en virtud del Artículo 12(3) del Estatuto de Roma, otorgando a la CPI jurisdicción sobre los crímenes internacionales cometidos en los últimos años por el ISIL y otros grupos extremistas violentos en el territorio de Irak.

En este contexto, nos gustaría formular las siguientes preguntas:

1. **¿Ha adoptado el Gobierno medidas legislativas adecuadas para prevenir y castigar los crímenes internacionales, a saber, el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra cometidos por el ISIL y otros grupos extremistas?**
2. **A) ¿Qué medidas ha tomado el Gobierno para garantizar el enjuiciamiento nacional de sus nacionales que se han unido a grupos extremistas violentos como el ISIL? ¿Cuántos (antiguos) combatientes de ISIS tenemos en nuestro país (como repatriados, como solicitantes de asilo u otros) y cuántos son procesados? ¿Cuál es la estrategia de enjuiciamiento?**

B) En caso de que tales nacionales sean arrestados en otro país, donde puedan ser sometidos a juicio injusto o pena de muerte, ¿ha tomado el gobierno medidas activas para solicitar la extradición a fin de garantizar que los acusados ​​comparecen ante la justicia de conformidad con los estándares internacionalmente aceptados aplicables a un juicio justo?

1. **¿Ha realizado el Gobierno esfuerzos para hacer un llamamiento a Irak para que se adhiera a la CPI y acepte su jurisdicción en virtud del art. 12(3) del Estatuto de Roma sobre el período durante el cual el ISIL y otros grupos extremistas violentos presuntamente cometieron crímenes internacionales?**
2. **A) ¿Ha dado efecto el Gobierno a la Resolución 2379 (2017) del Consejo de Seguridad de la ONU y tomado medidas para proporcionar la adecuada asistencia legal y de desarrollo de capacidades al Gobierno de Irak para fortalecer sus tribunales y sistema judicial?**

**B) ¿Apoya el Gobierno la iniciativa de los Países Bajos en el Consejo de Seguridad de la ONU para establecer un mecanismo internacional para enjuiciamiento y adjudicación?**

1. Un estudio realizado por el Soufan Center y la Global Strategy Network ha rastreado a 5.600 combatientes que han regresado a sus países de origen: *The Washington Post* (Tim Meko, 22 de febrero de 2018), Ahora que el Estado Islámico ha caído en Irak y Siria, ¿donde van todos sus combatientes? - <https://www.washingtonpost.com/graphics/2018/world/isis-returning-fighters/?utm_term=.1a032aec9233>. [↑](#footnote-ref-2)
2. La ley especial a través de la cual Irak instituyó los procedimientos por crímenes internacionales contra Saddam Hussein y otros miembros de su régimen no tiene ninguna aplicación general y representó un esfuerzo especial para promover la rendición de cuentas. Los procedimientos del Tribunal Supremo iraquí han sido criticados como “injustos” y un fracaso de la justicia (ver, para todos, Jennifer Trahan, *Guía crítica para el juicio Anfal del Tribunal Supremo iraquí: Genocidio contra los kurdos*, 30 Diario de Michigan de Derecho Internacional 2 (2009) (<https://repository.law.umich.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1122&context=mjil>), y Michael P. Scharf, *Lecciones del juicio de Saddam*, 39 Caso W. Res. J. Int'l L. 1 (2007) (<https://scholarlycommons.law.case.edu/jil/vol39/iss1/1> ). [↑](#footnote-ref-3)